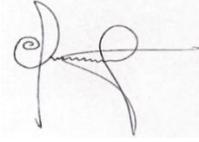


AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00221. Sírvese proveer. Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
SECRETARIA Ad-hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -888-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar si pretende condena por primas de servicios y por la indemnización del artículo 65 del CST, lo anterior para poder determinar la cuantía y competencia del este Juzgado.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada a la dirección física o al correo electrónico, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 07 DE JULIO DE 2021



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
Secretaria Ad-hoc